

COLEGIO: ODONTÓLOGOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN									
CABA									
BUENOS AIRES Ley 12.754	<p>Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal.</p> <p>1) Defender los derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de la profesión, velando por su decoro e independencia.</p> <p>2) El gobierno de la matrícula de los odontólogos que ejercen en el Distrito.</p> <p>3) Asegurar el</p>	<p>1. La Asamblea.</p> <p>2. El Consejo Directivo.</p> <p>3. El Tribunal Disciplinario.</p> <p>(arts. 7 a 21)</p>	<p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar título universitario reconocido según lo determine la legislación vigente.</p> <p>c) Declarar y mantener actualizados sus domicilios real y profesional y constituir domicilio especial a los efectos de sus relaciones con el Colegio de Odontólogos, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que se practiquen.</p> <p>d) Declarar no estar</p>	<p>a) Denunciar al Consejo Directivo los casos que lleguen a su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la Odontología.</p> <p>b) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.</p> <p>c) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación, a que obliga la presente Ley, de conformidad a los Reglamentos que en su</p>	<p>a) Ser asesorado a su pedido y previa consideración de los Organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que fueran lesionados sus intereses profesionales, como consecuencia de su actividad.</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el desenvolvimiento</p>	<p>1) Asociarse para el ejercicio de su profesión o instalarse en el mismo ámbito con protésicos de laboratorio, salvo que la tarea de dicho auxiliar de la odontología sea prestada para el odontólogo responsable del consultorio y en un ambiente completamente separado y sin visión del resto de los locales que componen la unidad.</p>	<p>a) Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.</p> <p>b) Condena criminal firme por delito doloso común o culposo profesional.</p> <p>c) Violación a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentaciones o del Código de Ética.</p> <p>d) Infracción manifiesta o</p>		

<p>correcto y normal ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.</p> <p>4) Procurar la defensa y protección de los odontólogos y de la profesión odontológica, en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales, docentes, de</p>			<p>afectado por las causales de inhabilitación o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.</p> <p>e) Acreditar buena conducta y concepto público en la forma que determine la Reglamentación.</p> <p>f) Prestar juramento según la forma que establezca el Colegio de Odontólogos de la Provincia.</p> <p>g) Denunciar la existencia de consultorios o establecimientos odontológicos para la habilitación por el Colegio de Distrito.</p> <p>(art. 48)</p>	<p>consecuencia se dicten.</p> <p>d) Cumplir estrictamente las normas legales y éticas en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.</p> <p>e) Declarar y mantener actualizados sus domicilios real y profesional y constituir domicilio especial a los efectos de sus relaciones con el Colegio de Odontólogos, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que se practiquen. Deberá comunicar, dentro de los diez (10) días</p>	<p>institucional.</p> <p>c) Utilizar los servicios o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.</p> <p>d) Emitir su voto en las elecciones para Consejeros y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electo para desempeñar los cargos de los órganos directivos del Colegio.</p> <p>e) Concurrir con voz y voto a las Asambleas de los Colegios de Distrito.</p> <p>f) Agremiarse y</p>	<p>2) Asociarse con farmacéuticos, ejercer simultáneamente su profesión con la de farmacéutico o instalar su consultorio en el local de una farmacia o anexo a la misma.</p> <p>3) Anunciar tratamiento a término fijo y comprometer resultados. Serán nulas de nulidad absoluta las convenciones que estipulen garantías de duración de los tratamientos realizados, resultando automáticamente de aplicación las normas que regulan la responsabilidad</p>	<p>encubierta a lo dispuesto en materia de aranceles y honorarios, conforme lo prescripto por los artículos 13º inciso 3, 37 inciso 25 y 42 inciso 4) de esta Ley.</p> <p>e) Retardos o negligencias frecuentes o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales y éticos.</p> <p>f) Falsear los datos para acreditar la buena conducta y el concepto público requeridos por el artículo 48 inciso</p>		
--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>investigación, de previsión y para toda forma de prestación de servicios odontológicos públicos y privados.</p> <p>5) Interceder a petición del colegiado por su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o privadas para asegurarle el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes o cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos.</p> <p>6) Velar por el fiel</p>			<p>hábiles de producido, todo cambio de domicilio.</p> <p>f) Solicitar la habilitación de su/s consultorio/s profesional/es y/o establecimientos odontológicos, de conformidad al reglamento que se dicte, y denunciar mediante declaración jurada los nombres de los demás profesionales que ejerzan en el lugar.</p> <p>g) Actuar por sí en boca del paciente. Los empleados del odontólogo y los protésicos dentales de laboratorio que trabajen en su propio taller, sólo podrán practicar los trabajos de prótesis que les ordene el</p>	<p>asociarse, con las limitaciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>(art. 59)</p>	<p>civil profesional, contenidas en el Código Civil.</p> <p>4) El ejercicio de la profesión de odontólogo implica sin excepción alguna la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión del uso del título o firma profesional.</p> <p>(art. 61)</p>	<p>5).</p> <p>h) Toda acción o actuación que, no encuadrando en las causales descriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>(art. 62)</p>		
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento de las leyes, decretos, disposiciones en materia sanitaria y normas de ética profesional.</p> <p>7) Ejercer el poder disciplinario sobre los odontólogos de su jurisdicción o de aquéllos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por actos ético-profesionales realizados en el Distrito. Los actos cumplidos ante el Consejo Superior del Colegio de Odontólogos, la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y las demás Instituciones Odontológicas con jurisdicción</p>			<p>odontólogo. No podrán bajo ningún concepto intervenir en boca de los pacientes, ni aún en presencia del odontólogo. Sólo éste se encuentra facultado para tomar impresiones personalmente y efectuar la colocación de los aparatos protésicos, etc., como así también a realizar cualquier otro trabajo en boca del paciente.</p> <p>h) Prestar toda colaboración que les sea requerida por parte de las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias nacionales.</p> <p>i) Enviar a los protésicos dentales de laboratorio las órdenes de trabajo, consignando</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>provincial, serán juzgados por el Colegio de Distrito a cuya matrícula pertenezca el profesional involucrado.</p> <p>8) Reconocer como especialistas y autorizar a anunciarse como tales a aquellos colegiados que así lo soliciten y reúnan los requisitos que establece la reglamentación respectiva, certificando y recertificando los títulos pertinentes.</p> <p>9) Autorizar y fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de exteriorización relacionada con el</p>			<p>las características que permitan la perfecta individualización de las mismas.</p> <p>j) Denunciar ante el Colegio de Distrito, mediante declaración jurada, la nómina de protésicos dentales de laboratorio a los que ordenen trabajos.</p> <p>(art. 60)</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio de la odontología, según lo que establezca la reglamentación respectiva, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su titular y/o el responsable de los anuncios.</p> <p>10) Perseguir el ejercicio ilegal de la odontología denunciando a quien lo haga, y toda otra actividad que de una u otra forma atente contra la salud o signifique una evasión al control necesario que el Colegio debe ejercer.</p> <p>11) Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontológicas sociales o la legislación en la materia.</p> <p>12) Promover y participar por medio de delegados en reuniones, conferencias o congresos, a los fines del inciso anterior.</p> <p>13) Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter odontológico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14) Instituir becas o premios estímulo para ser adjudicados en los concursos de trabajos e investigaciones de carácter odontológico.</p> <p>15) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades de la profesión odontológica, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas.</p> <p>16) Promover y crear cooperativas odontológicas y toda forma de organismos y/o dependencias sin fines de lucro, destinados a la defensa de los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses económicos de la profesión, pudiendo a tal efecto elaborar, distribuir e importar los elementos de uso profesional, pudiendo además establecer líneas especiales de créditos o subsidios que complementen dichas necesidades.</p> <p>17) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan.</p> <p>18) Proponer al Consejo Superior del Colegio de Odontólogos de la Provincia, los proyectos de reglamentación que entienda útiles para el mejor</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>funcionamiento de los Colegios.</p> <p>19) Administrar el derecho de inscripción y la cuota anual que se establezca para el sustentamiento de los Colegios y que abonarán todos los odontólogos que ejerzan su profesión en la jurisdicción del Distrito, ya sea en forma habitual o temporaria.</p> <p>20) Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el Reglamento y de cuya aplicación dará cuenta a la Asamblea.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21) Realizar todos los actos de disposición y administración de bienes, de cualquier carácter que ellos fueren, como consecuencia de la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones derivadas de la condición de persona jurídica de derecho público otorgada al Colegio de Odontólogos.</p> <p>22) Aceptar o rechazar donaciones y legados.</p> <p>23) La autoridad competente comunicará al Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Aires las altas y bajas del registro de mecánicos para odontólogos y/o protésicos dentales a los fines que por intermedio de los Colegios Distritales coadyuve en la inspección y habilitación de los talleres respectivos, pudiendo requerir en el caso de infracción las medidas correspondientes.</p> <p>24) Habilitar y fiscalizar los consultorios y/o establecimientos odontológicos no estatales, cualquiera sea la modalidad del ejercicio profesional o la naturaleza jurídica de su titular, de acuerdo a la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reglamentación respectiva.</p> <p>25) Expedir las órdenes de encargo que soliciten colegiados para hacer confeccionar sus sellos aclaratorios profesionales de acuerdo a la Ley 12.066.</p> <p>26) Otorgar préstamos y contribuciones a sus matriculados; establecer regímenes destinados a la defensa de los intereses económicos de la profesión.</p> <p>(art. 5)</p>								
CATAMARCA	Persona jurídica pública no estatal	a) La Asamblea	Poseer título habilitante de dentista, odontólogo o			a) Practicar en honorarios con otro	a) Cuando el colegiado haya	a) El derecho de inscripción en la	El ejercicio del contralor de la

Ley 4.023	<p>a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales odontólogos en el territorio de la provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional, en resguardo de la salud pública.</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus asociados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes constituyéndose a su vez, en autoridad de aplicación de la presente Ley.</p> <p>c) Combatir el ejercicio ilegal de la</p>	<p>b) El Consejo Directivo</p> <p>c) La Comisión Fiscalizadora</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 14 a 59)</p>	<p>doctor en Odontología, expedido los mismos por autoridad competente.</p> <p>(art. 11)</p>			<p>profesional del arte de curar.</p> <p>b) Conceder a sus clientes ventajas económicas para acrecentar su actividad o fijar honorarios menores a los estipulados por el Colegio para la atención de pacientes privados.</p> <p>c) Delegar a su personal colaborador auxiliar facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión excepto las autorizadas por la Ley.</p> <p>d) Mantener relaciones de preferencia o</p>	<p>sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio profesional, y se aplicará por igual período al de la inhabilitación judicial.</p> <p>b) Cuando haya sido suspendido tres o más veces en el ejercicio profesional.</p> <p>c) Por incapacidad de hecho sobreviviente que lo inhabilite para el ejercicio profesional.</p> <p>(art. 61)</p>	<p>matrícula, cuyo importe será fijado por Asamblea Ordinaria, lo mismo que la cuota mensual que deberá abonar cada colegiado.</p> <p>b) El importe de las multas aplicadas conforme a esta Ley.</p> <p>c) Cualquier aporte extraordinario que resuelva la Asamblea de colegiados.</p> <p>d) El derecho de consultorio, cuyo importe también será fijado por Asamblea Ordinaria.</p> <p>e) Los subsidios</p>	<p>actividad de la Odontología que por la presente Ley se atribuye al COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE CATAMARCA, será ejercido conjuntamente y/o indistintamente con el Departamento de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, acorde con los procedimientos que a tal efecto se reglamentará.</p> <p>(art. 72)</p>
-----------	--	---	--	--	--	---	---	--	--

	<p>profesión.</p> <p>d) Promover iniciativas en forma constante para mejorar y desarrollar las condiciones generales del trabajo profesional.</p> <p>e) Defender a sus asociados en cuestiones que afecten los intereses profesionales, tanto individuales como colectivos.</p> <p>f) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica.</p> <p>g) Garantizar el acceso al trabajo de todo asociado en igualdad de condiciones.</p>					<p>exclusividad con obras Sociales, Mutuales, Sanatorios, Clínicas, Institutos o cualquier persona o institución.</p> <p>(art. 12)</p>		<p>provenientes del Poder Ejecutivo Provincial, Nacional o Municipal.</p> <p>f) Cualquier otro recurso proveniente de donaciones, cesiones u otros motivos.</p> <p>(art. 9)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>h) Organizar un régimen previsional y asistencial para todos los asociados.</p> <p>i) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras dedicados a cuestiones relacionados con la Odontología.</p> <p>j) Colaborar con los poderes públicos y entes autárquicos con informes, peritajes, estudios y proyectos relacionados con la profesión.</p> <p>k) Establecer los aranceles profesionales mínimos de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación de la jurisdicción.</p> <p>I) Defender el principio de la libre elección del odontólogo por el paciente.</p> <p>II) Fiscalizar cualquier propaganda relacionada con la profesión odontológica.</p> <p>m) Dictar el Código de Ética Profesional.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>CHACO</p> <p>Ley 6.571</p>	<p>Persona jurídica de derecho público.</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley que rigen el ejercicio de la profesión</p>	<p>a) La Asamblea</p> <p>b) La Mesa Directiva</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina</p> <p>(art. 17 al 34)</p>	<p>El Colegio podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando:</p> <p>a) Los profesionales odontólogos hubieran sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta</p>	<p>a) Observar y hacer observar el estricto cumplimiento de esta ley, su reglamentación, Código de Ética, reglamento interno y resoluciones de los organismos que la integran el Colegio de</p>	<p>a) Ser defendido por el Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales se vieran afectados.</p> <p>b) Ser presentados</p>		<p>a) Infracción de las normas arancelarias.</p> <p>b) Violación de las disposiciones de la presente ley, de su reglamento y del Código de Ética</p>	<p>a) El derecho complementario equivalente a cien (100) consultas de obra social provincial en concepto de inscripción de matrícula y de</p>	

<p>odontológica, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias.</p> <p>b) El gobierno de la matrícula y de la colegiación de los odontólogos.</p> <p>c) El poder disciplinario sobre los odontólogos.</p> <p>d) Regular aranceles mínimos para la prestación de servicios profesionales.</p> <p>e) Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional.</p> <p>f) Organizar y/o participar en congresos, conferencia y</p>			<p>profesional mientras subsista la sanción, siempre que no sea por causa política o discriminación ideológica.</p> <p>b) Los profesionales odontólogos hubieran sido excluidos de la profesión por ley o por decisión del Tribunal Disciplinario. Esta decisión denegatoria será apelable dentro de los cinco (5) días de notificada, ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia que resolverá la cuestión previo informe que solicitará al Colegio. El profesional a quien se deniegue la inscripción no podrá volver a solicitarla hasta que la justicia se haya expedido en forma definitiva. Aquel, cuya matrícula hubiera sido cancelada, no podrá solicitar su reincorporación hasta pasado dos (2) años,</p>	<p>Odontólogos</p> <p>b) Abonar puntualmente y en la forma que disponga la Mesa Directiva las cuotas y todo otro aporte a que obligan estos estatutos y cuyo monto será fijado por la Asamblea.</p> <p>c) Denunciar obligatoriamente a la Mesa Directiva, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión y cuanto acto reprobable de que tenga conocimiento relacionado con el ejercicio de la misma.</p> <p>d) Poner en conocimiento de la Mesa Directiva los cambios de domicilio dentro de los quince (15) días de producido y el cese del ejercicio</p>	<p>y apoyados por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones justas ante autoridades, sociedades o particulares y cuantas divergencias surjan con motivo del ejercicio profesional.</p> <p>c) Presentar al Colegio las proposiciones que entienda necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones deben ser enviadas por escrito a la Mesa Directiva ante la que deberá concurrir para</p>		<p>Profesional.</p> <p>c) Transgresión del régimen de inhabilidades establecidas en el artículo 8º.</p> <p>d) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>(art. 41)</p> <p>a) El que hiciere abandono del ejercicio de la profesión sin dar debido aviso a la Mesa Directiva dentro de los treinta días, exceptuando los casos de ejercicio accidental.</p>	<p>doscientos cincuenta (250) consultas en caso de reinscripción en la matrícula.</p> <p>b) La cuota mensual que deben abonar los colegiados que será la equivalente al valor de una (1) consulta de la obra social provincial.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a la presente ley, su reglamentación, Código de Ética Profesional, reglamento interno y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten incluyendo</p>	
---	--	--	--	--	---	--	--	---	--

	<p>reuniones que se relacionen con fines útiles a la profesión.</p> <p>g) Formar y sostener una biblioteca con preferencia para la producción científica y literaria relacionada con la profesión.</p> <p>h) Colaborar con estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieren de los poderes públicos en materia de legislación odontológica y científica en relación con ella.</p> <p>i) Representar profesionalmente a los odontólogos</p>		<p>contados de la misma manera.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>de la profesión, en igual plazo.</p> <p>e) Comunicar a la Mesa Directiva toda ausencia del lugar de su consultorio, cuando sea por más de treinta (30) días, debiendo durante ese tiempo clausurar el mismo, salvo el caso de quedar al frente del mismo otro profesional, inscripto en el registro del Colegio, notificándolo a la Mesa Directiva.</p> <p>f) Comparecer ante la Mesa Directiva cuando ésta lo requiera, salvo casos de imposibilidad, que deberá justificar.</p> <p>g) Ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética, observando estrictamente las disposiciones del</p>	<p>evacuar los informes que se necesiten.</p> <p>d) Hacer uso de las instalaciones del Colegio, biblioteca, sala de reuniones, otros., que posea la entidad.</p> <p>e) Disponer de voz y voto en las sesiones de Asamblea de Colegiados en las condiciones que determine esta ley, su reglamentación y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>f) Emitir su voto en la elección de autoridades y ser elegido para ocupar cargos en los</p>		<p>b) El miembro de la Mesa Directiva o del Tribunal de Disciplina que, sin causa justificada, faltare tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año.</p> <p>(art. 42)</p>	<p>resoluciones de los organismos del Colegio.</p> <p>d) Los legados, subvenciones y todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.</p> <p>(art. 14)</p>	
--	---	--	---	---	---	--	--	--	--

	<p>ante los Poderes públicos, colegios profesionales, entidades odontológicas provinciales, entidades odontológicas provinciales, nacionales e internacionales.</p> <p>j) Tomar conocimiento y cumplir con las diligencias requeridas en todo procedimiento o trámite administrativo o judicial que involucre el ejercicio profesional de los matriculados y colegiados o entre estos y la institución o las atribuciones del Colegio.</p>			<p>Código de Ética en vigencia y legislación sobre el ejercicio de la profesión.</p> <p>h) Asistir, con voz y sin voto a las reuniones de la Mesa Directiva, a menos que ésta por dos tercios (2/3) de votos y razón fundada resolviera sesionar secretamente.</p> <p>i) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin.</p> <p>j) Aquellos colegiados que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de treinta (30) años como socio de la Institución, serán considerados socios vitalicios, los que</p>	<p>distintos organismos del Colegio.</p> <p>(art. 13)</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>k) Velar por la armonía entre los odontólogos, estableciendo la mediación judicial gratuita como trámite previo a los fines de dirimir diferencias entre los matriculados y/o colegiados.</p> <p>l) Cualquier otro dato que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad haga al beneficio de los matriculados y de los colegiados.</p> <p>(art. 3)</p>			<p>serán promovidos a esta categoría anualmente por la Comisión Directiva. Gozarán de todos los derechos y obligaciones de los demás socios, quedando eximidos de la cuota societaria.</p> <p>(art. 13)</p>					
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 4.806	<p>Persona jurídica</p> <p>a) Propender al progreso de la</p>	<p>a) Una asamblea general;</p> <p>b) Un Consejo</p>	<p>a) Presentar el título otorgado por alguna de las Universidades o aprobado por éstas de acuerdo a las</p>					<p>a) El derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula;</p>	<p>El Poder Ejecutivo, podrá intervenir el Colegio cuando éste no cumpla sus</p>

	<p>profesión, establecer un eficaz resguardo de las actividades de la misma, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro e independencia de la profesión.</p> <p>b) Vigilar la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Contribuir al</p>	<p>Directivo;</p> <p>c) Un Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 5 a 10)</p>	<p>leyes vigentes;</p> <p>b) Fijar domicilio legal a los efectos del ejercicio profesional en el sitio que ejerza tal actividad;</p> <p>c) No haber incurrido en ninguna de las causas de cancelación de matrícula especificadas en el artículo 13 de la presente ley. Efectuada la inscripción del profesional, el Consejo Directivo le comunicará por circular a la Secretaría Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con todos los datos de identificación y el número de matrícula que le hubiere correspondido.</p> <p>(art. 12)</p>					<p>b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determine el Estatuto;</p> <p>c) El importe de las multas que aplique;</p> <p>d) Los legados, subvenciones, donaciones y toda otra adquisición;</p> <p>e) Las partidas asignadas por la Secretaría Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Provincia;</p> <p>f) Los fondos devengados de</p>	<p>finas y transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsana la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar las autoridades propuestas. El término de duración de la Intervención no podrá exceder de noventa días.</p> <p>(art. 10)</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	---	---

	<p>estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la odontología.</p> <p>d) Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados, estimulará su ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley.</p> <p>(art. 16)</p>	
CORRIENTES	Persona jurídica de	a) La Asamblea	a) Acreditar su identidad	a) Ingresar al Colegio el	a) Ejercer la		a) Negligencia	a) Los derechos de	El Colegio sólo

<p>Decreto Ley 186/2001</p>	<p>derecho público no estatal</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Representar profesionalmente a los odontólogos ante los poderes públicos, colegios profesionales, entidades odontológicas provinciales, nacionales e internacionales.</p> <p>b) Administrar la matrícula de los profesionales odontólogos.</p> <p>c) Mantener un Registro de Matriculados debidamente actualizado comunicando a la autoridad sanitaria</p>	<p>General.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>d) La Comisión Fiscalizadora.</p> <p>e) Las Delegaciones de Distritos.</p> <p>(arts. 5 a 23)</p>	<p>personal.</p> <p>b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de odontólogo o doctor en odontología expedido por universidad del país o del extranjero, debiendo en este último caso obtener previamente el reconocimiento, habilitación o reválida según correspondiera, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigentes, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>c) Justificar buena conducta.</p> <p>d) Fijar domicilio especial a los efectos de esta ley y denunciar el domicilio real.</p> <p>e) Declarar bajo juramento que no se encuentra</p>	<p>pago de los derechos de aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto-Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional.</p> <p>c) Cumplir y respetar las disposiciones de este Decreto-Ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo provincial o</p>	<p>profesión de odontólogo dentro del ámbito de jurisdicción provincial de acuerdo con la normativa y reglamentaciones vigentes.</p> <p>b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional.</p> <p>c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional según las normas legales vigentes, con derecho a requerir del Colegio su intervención a tales efectos.</p> <p>d) Gozar de todos</p>		<p>reiterada, ineptitud manifiesta y omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>b) Transgresión del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.</p> <p>c) Infracción de las normas arancelarias.</p> <p>d) Incumplimiento de las normas éticas profesionales vigentes.</p> <p>e) Toda transgresión a las disposiciones del presente Decreto-Ley, reglamentos internos, resoluciones de las</p>	<p>inscripción de los profesionales en la matrícula.</p> <p>b) La cuota periódica que fije el Consejo Directivo a los matriculados.</p> <p>c) Las tasas, importes o porcentajes que el Consejo Directivo establezca por prestación de servicios.</p> <p>d) Las multas impuestas a los Colegiados.</p> <p>e) Las contribuciones extraordinarias que resuelva la Asamblea.</p> <p>f) Los aportes adicionales que fije</p>	<p>podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo si mediare incumplimiento de sus fines o transgresiones a la normas legales o estatutarias que rijan su organización y funcionamiento.</p> <p>La intervención será por un término limitado que fijará el Poder Ejecutivo y tendrá por única finalidad adoptar las medidas conducentes a regularizar el funcionamiento de la entidad con arreglo a las resoluciones que al efecto dicte la autoridad administrativa y</p>
-----------------------------	--	--	---	--	---	--	---	---	--

	<p>provincial las altas, bajas y sanciones que se produzcan.</p> <p>d) Controlar el cumplimiento del presente Decreto-Ley y de las normas contenidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio de las facultades asignadas a las autoridades administrativas vinculadas con el ejercicio de la profesión odontológica.</p> <p>e) Proteger los derechos de los odontólogos, velando por el decoro y dignificación profesional y tendiendo a asegurar la</p>		<p>comprendido en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en el presente Decreto-Ley.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.</p> <p>d) Emitir su voto, el que será secreto, para elegir las autoridades del Colegio. Para su emisión deberá acreditarse el cumplimiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo. El colegiado que sin causa justificada no emitiera el voto será pasible de multa, cuya suma será fijada anualmente por la Asamblea. Los montos provenientes de las multas integrarán los recursos del Colegio con destino a servicios sociales de los colegiados.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>los derechos y beneficios de carácter social o profesional que otorgue el Colegio de acuerdo con sus reglamentaciones;</p> <p>e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de ésta a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés profesional. Formular consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos correspondientes al Colegio.</p> <p>f) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos</p>		<p>Asambleas o del Consejo Directivo.</p> <p>(art. 50)</p>	<p>la Asamblea para la creación y sostenimiento de sistemas de seguridad social.</p> <p>g) Las rentas que produzcan sus bienes.</p> <p>h) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>i) Los recursos lícitos a crearse por ley o que disponga el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones.</p> <p>j) Los demás bienes que adquiere en cumplimiento de su objeto social.</p> <p>(art. 36)</p>	<p>disposiciones del presente Decreto-Ley.</p> <p>(art. 56)</p>
--	--	--	--	---	---	--	--	--	---

	<p>existencia de las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.</p> <p>f) Dictar los reglamentos necesarios para el más adecuado funcionamiento del Colegio.</p> <p>g) Controlar el estricto cumplimiento de las normas éticas profesionales y sancionar su violación.</p> <p>h) Ejercer el poder disciplinario de los colegiados conforme a las disposiciones del presente Decreto-Ley y reglamentaciones</p>				<p>colegiados de la institución cuando correspondiere, con derecho a voz en sus deliberaciones.</p> <p>g) Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Fiscalizadora y de las comisiones y subcomisiones que se creen, como así también Delegados de Distritos cuando reunieran los requisitos y condiciones legales.</p> <p>h) Solicitar a las autoridades del Colegio que</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>que en su consecuencia se dicten.</p> <p>i) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión odontológica por parte de personas no matriculadas, formulando las denuncias que fuere menester ante las autoridades que correspondan.</p> <p>j) Intervenir como árbitro a pedido de parte en las cuestiones que se susciten entre colegiados.</p> <p>k) Colaborar con las autoridades sanitarias en la elaboración de normas legales, estudios, informes,</p>				<p>formulen reclamaciones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.</p> <p>i) Proponer al Consejo Directivo ideas, iniciativas y proyectos que estimaren acorde con los fines del Colegio o de interés profesional.</p> <p>j) Denunciar las transgresiones al presente Decreto-Ley, del Código de Ética, de las normas arancelarias y de las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>k) Recurrir las resoluciones</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>proyectos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención odontológica en particular que tengan a su cargo.</p> <p>l) Promover y participar en congresos, jornadas, cursos, conferencias, etc. vinculados a problemas de la salud en general y de la odontología en particular.</p> <p>m) Contribuir al mejoramiento de la carrera universitaria odontológica.</p> <p>n) Convenir con universidades del país o del extranjero</p>				<p>dictadas por las autoridades del Colegio ante el mismo órgano del cual emanó el acto, dentro del plazo de quince días de notificado en forma fehaciente. En caso de denegatoria podrá acudir ante el órgano jurisdiccional con competencia en materia contencioso administrativa, cuando se sintiera lesionado en sus derechos, en la forma y modo que determinen las normas procesales pertinentes.</p> <p>l) Ejercer todos los demás derechos no expresamente enunciados y que</p>				
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>la realización de actividades científicas y culturales.</p> <p>ñ) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas a tal fin.</p> <p>o) Fomentar los vínculos de camaradería y solidaridad profesional entre los colegiados.</p> <p>p) Adquirir, enajenar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados con destino al cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>q) Recaudar y administrar las</p>				<p>surjan de la interpretación de los fines asignados a la institución. El ejercicio de los derechos enumerados en el presente artículo, con excepción del previsto en el inc. k), está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula del profesional y a que éste se encuentre al día con el pago de los derechos correspondientes y demás obligaciones establecidas legalmente.</p> <p>(art. 24)</p>				
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>cuotas, contribuciones y tasas que deben abonar los colegiados y terceros, si correspondiere.</p> <p>r) Realizar toda otra actividad tendiente a cumplimentar los fines establecidos en el presente Decreto-Ley.</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>ENTRE RÍOS</p> <p>Ley 6.968</p>	<p>Persona jurídica de derecho público no estatal</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Representar profesionalmente a los odontólogos ante los poderes públicos, colegios profesionales, entidades</p>	<p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) EL Consejo Directivo.</p> <p>c) La Mesa Ejecutiva.</p> <p>d) El Tribunal de Honor.</p> <p>e) La Comisión</p>	<p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de odontólogo o doctor en odontología expedido por universidad del país o del extranjero, debiendo en este último caso obtener previamente el reconocimiento,</p>	<p>a) Ingresar al Colegio el pago de los derechos, aportes, y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios</p>	<p>a) Ejercer la profesión de odontólogo dentro del ámbito de jurisdicción provincial de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.</p> <p>b) Gozar de los derechos y</p>	<p>Los odontólogos tendrán prohibido asociarse con personas que no posean el mismo título habilitante para el ejercicio profesional en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>(art. 33, último párrafo)</p>	<p>a) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta y omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>b) Transgresión del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.</p>	<p>a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula.</p> <p>b) La cuota periódica que fije el Consejo Directivo a los matriculados.</p> <p>c) Las tasas, importes o porcentajes que el</p>	<p>Mantener un Registro de Matriculados debidamente actualizado comunicando a la autoridad sanitaria las altas, bajas y sanciones que se produzcan.</p> <p>Controlar el cumplimiento de la</p>

<p>odontológicas provinciales, nacionales e internacionales.</p> <p>b) Gobernar la matrícula de los profesionales odontólogos que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y que en el futuro lo hagan en el Colegio.</p> <p>c) Mantener un Registro de Matriculados debidamente actualizado comunicando a la autoridad sanitaria las altas, bajas y sanciones que se</p>	<p>Revisora de Cuentas, y</p> <p>f) Las Delegaciones Departamentales.</p> <p>(arts. 7 a 28)</p>	<p>habilitación o revalida, según correspondiera, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigentes, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>c) Justificar buena conducta.</p> <p>d) Fijar domicilio profesional en la Provincia, al que se considerará especial a los efectos de esta ley, denunciando el domicilio real.</p> <p>e) Declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.</p> <p>(art. 50)</p>	<p>de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional.</p> <p>c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo provincial o por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.</p> <p>(art. 31)</p>	<p>garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse libremente con fines útiles de conformidad con lo dispuesto por la ley 3818, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del Colegio.</p> <p>c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional según las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Colegio su intervención a tales efectos;</p> <p>d) Gozar de todos</p>		<p>c) Infracción de las normas arancelarias.</p> <p>d) Incumplimiento o transgresión de las normas éticas profesionales vigentes.</p> <p>e) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea General, de Consejo Directivo.</p> <p>(art. 61)</p>	<p>Consejo Directivo establezca por prestación de servicios.</p> <p>d) Las multas impuestas a los Colegiados;</p> <p>e) Las contribuciones extraordinarias que resuelva la Asamblea.</p> <p>f) Los aportes adicionales que fije la Asamblea para la creación y sostenimiento de sistemas de seguridad social.</p> <p>g) Las rentas que produzcan sus bienes.</p> <p>h) El producido de la administración</p>	<p>presente ley y de las normas contenidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio de las facultades asignadas a las autoridades administrativas, vinculadas con el ejercicio de la profesión odontológica.</p> <p>Combatir el ejercicio ilegal de la profesión odontológica por parte de personas no matriculadas, formulando las denuncias que fueren menester ante las autoridades que correspondan.</p> <p>Colaborar con las</p>
---	---	---	---	--	--	---	--	--

	<p>produzcan.</p> <p>d) Controlar el cumplimiento de la presente ley y de las normas contenidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio de las facultades asignadas a las autoridades administrativas, vinculadas con el ejercicio de la profesión odontológica.</p> <p>e) Proteger los derechos de los odontólogos, velando por el decoro y dignificación profesional y tendiendo a asegurar la existencia de las más amplias</p>				<p>los derechos y beneficios de carácter social o profesional que otorgue el Colegio de acuerdo con sus reglamentaciones;</p> <p>e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de ésta a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés profesional. Formular consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos correspondientes del Colegio.</p> <p>f) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos</p>			<p>del fondo de reserva y de recursos, mediante operaciones de depósito en Caja de Ahorro o a plazo fijo en instituciones Bancarias o a través de la inversión en títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por los Gobiernos provincial y/o nacional y entidades autárquicas estatales.</p> <p>i) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>j) Los demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga el Consejo Directivo</p>	<p>autoridades sanitarias en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención odontológica en particular que tengan a su cargo.</p> <p>(art. 4 - incisos varios)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>garantías en el ejercicio de la profesión.</p> <p>f) Dictar los estatutos y reglamentos internos necesarios para el más adecuado funcionamiento del Colegio.</p> <p>g) Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio de la máxima autoridad sanitaria la sanción del Código de Ética Profesional, elevando a tal efecto el correspondiente proyecto.</p> <p>h) Controlar el estricto cumplimiento de las normas éticas</p>				<p>colegiados de la Institución con derecho a voz en sus deliberaciones.</p> <p>g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución y de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional o que hagan a los fines del Colegio;</p> <p>h) Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, de la Mesa Ejecutiva, del Tribunal de Honor, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las</p>			<p>en uso de sus atribuciones.</p> <p>(art. 45)</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	---	--

	<p>profesionales y sancionar su violación.</p> <p>i) Ejercer el poder disciplinario de los colegiados conforme a las disposiciones de la presente ley y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>j) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión odontológica por parte de personas no matriculadas, formulando las denuncias que fueren menester ante las autoridades que correspondan.</p> <p>k) Intervenir como árbitro, a pedido de</p>				<p>comisiones y subcomisiones que se creen, cuando reunieran los requisitos y condiciones legales.</p> <p>i) Solicitar a las autoridades del Colegio se formulen reclamaciones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.</p> <p>j) Proponer al Consejo Directivo ideas, iniciativas y proyectos que estimare acordes con los fines del Colegio o de interés profesional.</p> <p>k) Denunciar las transgresiones que</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte, en las cuestiones que se susciten entre colegiados.</p> <p>l) Colaborar con las autoridades sanitarias en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención odontológica en particular que tengan a su cargo.</p> <p>m) Promover y participar en congresos, jornadas, cursos, conferencias, etc. vinculados a problemas de la salud en general y</p>				<p>se produjeran de la presente ley, del Código de Etica, de las normas arancelarias y de las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>l) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o de sus órganos por ante el Consejo Directivo del mismo y las de éste ante el juez de primera instancia en lo Civil y Comercial competente cuando se sintiere lesionado en sus derechos, en la forma y modo que determinen las normas legales y reglamentarias vigentes.</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la odontología en particular.</p> <p>n) Contribuir al mejoramiento de la carrera universitaria odontológica</p> <p>ñ) Convenir con universidades del país o del extranjero la realización de actividades científicas y culturales.</p> <p>o) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios a tal fin.</p> <p>p) Fomentar los vínculos de camaradería y solidaridad profesional entre los colegiados.</p>				<p>m) Ejercer todos los demás derechos no expresamente enunciados y que surjan de la interpretación de los fines asignados a la Institución. El ejercicio de los derechos enumerados en el presente artículo, con excepción del previsto en el inc. l), está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula del profesional y a que éste se encuentre al día con el pago de los derechos correspondientes y demás obligaciones establecidas</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>q) Adquirir, enajenar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados con destino al cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>r) Rendir cuenta a la Asamblea de la inversión y gastos anuales.</p> <p>s) Recaudar y administrar las cuotas, contribuciones y tasas que deben abonar los Colegiados y terceros.</p> <p>t) Realizar toda otra actividad tendiente a cumplimentar los fines establecidos en la presente ley.</p>				<p>legalmente. (art. 30)</p>				
--	--	--	--	--	----------------------------------	--	--	--	--

	(art. 4)								
FORMOSA									
JUJUY Ley 4.384	<p>Persona de derecho público con independencia funcional respecto de los poderes y organismos del Estado</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula de odontólogos, adoptando las disposiciones complementarias y de administración que estime pertinente de acuerdo a la presente ley;</p> <p>b) Controlar el regular y correcto ejercicio de la</p>	<p>a) La Asamblea;</p> <p>b) La Mesa Directiva;</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 17 a 39)</p>	<p>a) Presentar el título habilitante, de acuerdo a lo previsto en esta ley;</p> <p>b) Acreditar la identidad, expresar sus datos personales y registrar la firma;</p> <p>c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Provincia, si fuere necesario;</p> <p>d) Declarar bajo juramento que no está afectado por incapacidad o inhabilidades, ni que se encuentra comprendido en incompatibilidades legales;</p> <p>e) Cumplimentar las demás exigencias administrativas que surjan de la presente ley y de las normas complementarias</p>	<p>a) Cumplir con el ejercicio regular y correcto de la profesión, prestando sus servicios con la diligencia que ha menester;</p> <p>b) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido;</p> <p>c) Participar en las actividades propias de la institución, estando obligado a emitir su voto en las elecciones de autoridades y a desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por los organismos del Colegio;</p> <p>d) Comparecer ante la Mesa Directiva cada</p>	<p>a) Ejercer libremente la profesión sin más limitaciones que las emergentes de las leyes y reglamentos, así como de las resultantes de la responsabilidad que les es inherente;</p> <p>b) Proponer, por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional o a la solución o más adecuada atención de los problemas de la salud;</p> <p>c) Requerir la</p>		<p>a) Pérdida de la ciudadanía cuando la causa que la determine importe la indignidad;</p> <p>b) Condena penal por un delito doloso, que afecta su buen nombre y honor;</p> <p>c) Violación de los regímenes de incompatibilidad o de las prohibiciones emergentes de la presente ley o su reglamentación;</p> <p>d) Transgresión a las normas de ética profesional o incumplimiento de deberes esenciales</p>	<p>a) La cuota anual fijada por la Asamblea y cuyas modalidades en la percepción y sus actualizaciones serán establecidas por la Mesa Directiva;</p> <p>b) El derecho de inscripción y reinscripción de la matrícula, cuya fijación y modalidades en la percepción se harán de la misma forma prevista en el inciso anterior;</p> <p>c) Los fondos provenientes de las tasas por los servicios que preste, los</p>	<p>De la intervención: La autoridad competente en materia de salud pública o que ejerza el control estatal del ejercicio profesional podrá solicitar que el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Colegio de Odontólogos de la provincia de Jujuy cuando realizare actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en el presente ordenamiento o mediaren causas graves que pongan en riesgo el cumplimiento de</p>

	<p>profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud, para lo que tendrá las atribuciones y potestades que le confiere este ordenamiento;</p> <p>c) Velar por la dignidad y el decoro de la profesión, asegurar la independencia y la individualidad de la misma, y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros;</p> <p>d) Colaborar con las autoridades y organismos públicos provinciales en el estudio y solución de los problemas de salud, a cuyo fin efectuará las</p>		<p>dictadas por el Colegio de Odontólogos de la provincia de Jujuy.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>vez que la misma lo requiera, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada;</p> <p>e) Dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias o complementarias de la presente ley o que se dicten por el Colegio de Odontólogos en el ejercicio de sus funciones o en uso de sus atribuciones;</p> <p>f) Prestar diligentemente la colaboración que le sea requerida por autoridad competente en salvaguarda de la salud pública o de la integridad de las personas, dando cumplimiento a sus deberes constitucionales;</p>	<p>asistencia y la defensa de sus intereses profesionales por el Colegio, pudiendo hacerse representar por el mismo;</p> <p>d) Emitir el voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Colegio y ser elegido para el desempeño de cargos en los organismos del mismo;</p> <p>e) Asistir a las reuniones de la Mesa Directiva, sin voz ni voto; salvo que, por razones debidamente fundadas, se decidiera sesionar a puertas cerradas;</p>		<p>a su cargo;</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal o irregular de la profesión;</p> <p>f) Retardo o negligencia frecuentes o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales;</p> <p>g) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles y honorarios, así como a las normas análogas sobre la materia;</p>	<p>derechos de inscripción, anuncios odontológicos, certificaciones de matriculación y de firmas de los matriculados;</p> <p>d) El importe o producido de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>e) Los aportes y contribuciones extraordinarias que, con su destino específico, se fijen por la Asamblea;</p> <p>f) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio, así como los</p>	<p>sus fines institucionales. Para decretarse la intervención se requerirá, previamente, el pronunciamiento favorable del organismo provincial competente en el ejercicio del poder de policía de asociación.</p> <p>La designación de interventor deberá recaer en un odontólogo matriculado y la gestión se limitará a las tareas indispensables para lograr la reorganización o el restablecimiento del orden institucional del Colegio; lo que</p>
--	--	--	---	--	---	--	--	--	--

	<p>contribuciones que fueren menester;</p> <p>e) Intervenir, con calidad de parte en todo procedimiento o trámite judicial o administrativo en el que se controvertiere o pudiera estar involucrado el ejercicio profesional inherente a sus miembros;</p> <p>f) Proponer a los poderes públicos la adopción de normas legales o reglamentarias relacionadas con el ejercicio profesional o que se refieran a la odontología, a la investigación o legislación en materia de salud como así también al</p>			<p>g) Satisfacer puntualmente las tasas, derechos y contribuciones que se establecen en la presente ley o que fueren fijados en su consecuencia;</p> <p>h) Cumplir con las resoluciones que se adopten por los organismos competentes del Colegio y, en su caso, abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la presente ley y sus reglamentaciones.</p> <p>(art. 15)</p>	<p>f) Usar y gozar de los beneficios y servicios que, en cumplimiento de sus fines y funciones, brinde el Colegio;</p> <p>g) Interponer, en su caso, los recursos que se les acuerdan para la defensa, en los tiempos y formas que esta ley determina, así como ejercer los demás derechos que se les reconocen por la misma y por las normas que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 16)</p>		<p>h) Utilización de medios publicitarios en pugna con el decoro profesional o reñido con la medida o la dignidad de estilo;</p> <p>i) Toda actuación o acción pública o privada que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, impliquen transgresión a las normas que rigen el ejercicio profesional o se determinen en la presente ley, o comprometan el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>(art. 40)</p>	<p>legados, subvenciones y donaciones;</p> <p>g) El producido por los servicios administrativos que preste o por la realización de bienes de propiedad del Colegio;</p> <p>h) Los demás ingresos que se dispongan por ley.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>deberá cumplirse - indefectiblemente - dentro de los noventa (90) días de asumir el cargo. Además de las medidas inherentes a la convocatoria y elección, el interventor sólo podrá adoptar aquellas otras que fueren de notoria urgencia.</p> <p>(art. 50)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

	mejoramiento científico, cultural, moral o material de los profesionales. (art. 4)								
LA PAMPA									
LA RIOJA Ley 6.950	Personas jurídica de derecho público no estatal (art. 1) Controlar el ejercicio de la profesión y las actividades de colaboración de la misma en la Provincia, según lo establece la ley y: a) Defender sus intereses sociales y los de sus colegiados, reconociéndose un interés personal y directo, además del	a) La Asamblea. b) El Consejo Directivo. c) El Tribunal de Ética y Disciplina. d) La Comisión Revisora de Cuenta. (arts. 40 a 51)	a) Poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional Pública o Privada. b) Poseer título otorgado por Universidad Extranjera revalidado por la Autoridad Nacional. c) Fijar domicilio real y legal en el lugar donde ejerza su profesión. d) Poseer plena capacidad legal y no estar inhabilitado. (art. 5)	a) Ejercer dentro de los límites de la profesión teniendo en cuenta la prevención, anomalías y enfermedades de la boca y de los tejidos y órganos que la limitan e integran, pudiendo solicitar la colaboración del médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones que involucren al personal médico y de acuerdo a su criterio profesional. b) Reconocer al enfermo y a las personas el derecho a la libre elección del		a) Ejercer habitual o periódicamente en local que no sea consultorio odontológico, salvo que lo haga en aquellos lugares que, por acciones programadas, se destinen a otro fin. b) Publicar la confección de aparatos protésicos, exaltando sus virtudes o propiedades o el término de su construcción o duración así como sus características o	a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el Código de Ética Profesional, el Régimen Arancelario. b) Los profesionales comprendidos en esta Ley que, sin estar matriculados o encontrarse ésta suspendida, desarrollen		El Ministerio de Salud Pública controlará los consultorios o establecimientos odontológicos, pero podrá delegar en el Colegio de Odontólogos las facultades de inspección y control que atribuye la presente Ley. Sin perjuicio de ello, el Colegio actuará como colaborador en esta función. (Art. 9)

	<p>general que tiene como persona de derecho público.</p> <p>b) Gobernar la matrícula de los odontólogos en la provincia de La Rioja. (Inciso vetado por el art. 1 del Decreto 874/2000 [B.O. 06/10/2000])</p> <p>c) Asegurar el correcto ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando armonía y solidaridad de los colegiados.</p>			<p>profesional de la salud y de las instituciones asistenciales.</p> <p>c) Los odontólogos están obligados a escribir de puño y letra las recetas claramente, en castellano, firmadas colocando el sello aclaratorio, fecharlas y anotar en ellas el modo de administración. En caso de prescribir alcaloides deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>d) Los recetarios deberán llevar impresos en castellano el nombre y apellido del odontólogo, número de matrícula y domicilio, toda agregación sobre cargos técnicos o docentes deberá estar acreditada previamente</p>		<p>precios.</p> <p>c) Aplicar anestesia general en cualquier caso.</p> <p>d) Participar honorarios a otras personas profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional.</p> <p>e) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.</p> <p>f) Atribuir efectividad terapéutica o como medio de diagnóstico a</p>	<p>actividades propias del ejercicio profesional.</p> <p>c) Las personas que sin poseer diploma o título habilitante desarrollen actividades propias de los profesionales reglamentados en esta Ley.</p> <p>(art. 59)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>d) Procurar la defensa y protección de los colegiados en sus trabajos y remuneraciones, en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o provisionales y de cualquier desempeño que los odontólogos deban realizar en relación de dependencia.</p> <p>e) Defender a petición del colegiado su legítimo interés profesional en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en cuales presten sus servicios, para asegurarse un</p>			<p>por la Autoridad Competente.</p> <p>e) Concurrir al llamado del Profesional que requiera su colaboración cuando no haya otro en el lugar a quien acudir en caso de extrema urgencia.</p> <p>f) Controlar el cumplimiento de las labores indicadas a su personal auxiliar quien deberá cumplir estrictamente los límites de su autorización siendo solidariamente responsable.</p> <p>g) Atender sin excepción alguna, el llamado de los pacientes en la localidad donde actúa cuando no haya otro profesional.</p>		<p>procedimientos o elementos reconocidos como inactivos o inocuos que constituyen fraude.</p> <p>g) Anunciar o aplicar procedimientos que no sean científicamente reconocidos.</p> <p>h) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que corresponden a otras profesiones o actividades, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya personas habilitadas para tal fin.</p> <p>i) Publicar cartas de agradecimiento.</p>			
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--

	<p>decoroso desempeño.</p> <p>f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>g) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Decretos y toda disposición que atienda el ejercicio profesional.</p> <p>h) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, así como cualquier otra actividad que de una manera u otra atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio y se encuentre relacionada con la</p>			<p>h) Respetar el derecho del paciente a la vida física y espiritual desde la concepción hasta la muerte conservándola por medios ordinarios. Para la prolongación de la vida, la aplicación de medidas extraordinarias en caso de extrema urgencia quedará reservada al sano juicio profesional y/o a la voluntad del paciente o sus familiares en caso de impedimento de éste.</p> <p>i) El odontólogo tiene la obligación de dar información sobre sus pacientes a las Autoridades Sanitarias y Autoridades Judiciales debidamente.</p> <p>j) El odontólogo deberá comunicar la sospecha de enfermedad de</p>	(art. 19)				
--	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--

	<p>odontología.</p> <p>i) Colaborar con las Autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontológicas y la legislación sobre la materia.</p> <p>j) El Colegio intervendrá por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.</p> <p>k) Realizar y promover la organización o participación de los afiliados en</p>			<p>notificación obligatoria a las Autoridades Provinciales o Municipales más cercanas.</p> <p>k) Es obligación del odontólogo trabajar con técnicos mecánicos parodontistas que estén matriculados.</p> <p>(art. 18)</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>congresos, jornadas, conferencias, cursos de actualización técnica, científica y profesional referida a la odontología.</p> <p>l) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.</p> <p>(art. 38)</p>								
MENDOZA									
MISIONES Ley 169	<p>Persona jurídica (art. 13)</p> <p>La colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y los tribunales que en representación de sus respectivas ramas profesionales establezcan un</p>	<p>Mesa directiva (art. 19 al 21)</p>		<p>a) Facilitar a las autoridades sanitarias todos los datos que le sean solicitado con fines estadísticos o de conveniencias generales, sin violar el secreto profesional;</p> <p>b) Prestar toda colaboración que les sea requerida por las</p>		<p>a) Asociarse para el ejercicio de su profesión con mecánicos dentistas;</p> <p>b) Asociarse con farmacéuticos o ejercer su profesión simultáneamente con la de farmacéuticos o</p>			<p>El Poder Ejecutivo, a solicitud de las dos terceras partes de sus asociados podrán intervenir el Colegio cuando no cumplan sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y</p>

	<p>eficaz resguardo a las actividades de curar, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral de su ejercicio. Propenderán al mejoramiento profesional, fomentando el espíritu de solidaridad y reciprocas consideraciones entre colegas.</p> <p>(art. 15)</p>			<p>autoridades sanitarias en caso de epidemias graves, sismos, etc;</p> <p>c) Solicitar la inmediata colaboración del médico cuando el ejercicio de su profesión surja o amenace surgir cualquier complicación grave que comprometa el estado general del paciente, y de un médico dentista, odontólogo o doctor en odontología especializado, cuando debe administrar anestésicos generales de corta duración ;</p> <p>d) Responder exclusivamente en sus recetas a las funciones de su profesión y redactarlas en castellano, sin abreviaturas, signos,</p>		<p>instalar su consultorio anexo a una farmacia;</p> <p>c) Excederse de los límites de los servicios propios de su profesión no pudiendo por lo tanto hacer tratamientos que requieran un examen clínico general previo o que sean de resorte exclusivo del médico;</p> <p>d) Suministrar anestesia general;</p> <p>e) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades contagiosas o toxicomanías;</p> <p>f) Utilizar en su</p>			<p>funcionamiento. Subsana la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar las autoridades. La intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de noventa (90) días.</p> <p>(art. 31)</p>
--	--	--	--	---	--	---	--	--	---

				claves, etc. (art. 52)		reemplazo personas no habilitadas en su profesión; g) Vender medicamentos o indicar farmacias determinadas: o por medio de procedimientos secretos o misteriosos, anunciar agentes terapéuticos y aparatos protésicos u ortodóncicos de resultados infalibles; h) Denominar con su apellido a agentes métodos terapéuticos, aparatos protésicos u ortodóncicos o de uso profesional salvo los que hayan sido autorizados expresamente por los establecimientos			
--	--	--	--	---------------------------	--	--	--	--	--

RÍO NEGRO									
SALTA									
SAN JUAN									
SAN LUÍS									
SANTA CRUZ									
SANTA FE Ley 3.950	<p>Persona jurídica (art. 1)</p> <p>a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran.</p> <p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>c) Fomentar el</p>	<p>a) Delegados departamentales</p> <p>b) Consejo Asesor</p> <p>c) Mesa directiva (arts. 4 a 8)</p>						<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente;</p> <p>b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos;</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen;</p> <p>d) Los legados y subvenciones y toda otra adquisición.</p>	<p>El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del Colegio no podrá</p>

	<p>espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>(art. 26)</p>	<p>tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad.</p> <p>(art. 16)</p>
<p>SGO. DEL ESTERO</p> <p>Ley 5.766</p>	<p>Persona jurídica no estatal</p> <p>(art. 1)</p> <p>Controlar el ejercicio de la profesión</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p>		<p>a) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley; en la medida que implique una contribución al mejor ejercicio de la</p>	<p>a) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el</p>		<p>a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracciones a esta Ley; al Estatuto del</p>	<p>El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes existentes al tiempo de su constitución; más</p>	

	<p>odontológica y actividades de colaboración en la Provincia y:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y el control de la matrícula de los profesionales odontólogos en el territorio de la Provincia; asegurando el correcto y regular ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud pública; estableciendo los medios para ello.</p> <p>b) Defender los derechos e intereses profesionales legítimos; el honor y la dignidad de la profesión; velando</p>	<p>d) La Comisión Fiscalizadora.</p> <p>(arts. 5 a 29)</p>		<p>profesión.</p> <p>b) Denunciar los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la odontología; violación del código de ética o de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional.</p> <p>c) Satisfacer con puntualidad los aportes que establece la presente Ley y su reglamentación.</p> <p>d) Desempeñar las tareas o comisiones que le fueren encomendadas por las autoridades del Colegio; salvo casos de fuerza mayor.</p> <p>e) Comunicar dentro de los veinte días de producido; todo cambio de domicilio.</p>	<p>mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>b) Emitir su voto en las elecciones para designar autoridades.</p> <p>c) Concurrir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo; y con voz y voto a la Asamblea.</p> <p>(art. 4)</p>		<p>Colegio; al Código de Ética Profesional y al régimen arancelario.</p> <p>b) Los profesionales comprendidos por esta Ley que sin estar inscriptos en la matrícula; o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 33)</p>	<p>los que adquiriera en el futuro; contando para ello con los siguientes recursos:</p> <p>a) El derecho de inscripción en la matrícula.</p> <p>b) La cuota anual deben abonar los matriculados y que será fijada por el Consejo Directivo.</p> <p>c) El importe de las multas que se aplique a los colegiados.</p> <p>d) Las donaciones; legados o subvenciones y todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.</p> <p>e) Los aportes</p>	
--	--	--	--	--	---	--	---	---	--

	<p>por el derecho e independencia de la misma.</p> <p>c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión; denunciando criminalmente a quien lo haga.</p> <p>d) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas éticas de la profesión.</p> <p>e) Ejercer el poder disciplinario sobre los asociados; velando por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes; constituyéndose; a su vez; en autoridad de aplicación de la presente Ley.</p> <p>f) Promover ante los</p>			(art. 4)				<p>adicionales que por resolución de Asamblea deben satisfacer los colegiados.</p> <p>(art. 30)</p>	
--	---	--	--	----------	--	--	--	---	--

	<p>poderes públicos la sanción de leyes; reglamentos; relacionados con el ejercicio profesional y la materia sanitaria.</p> <p>g) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación.</p> <p>h) Organizar un régimen previsional y asistencial para todos los socios.</p> <p>i) Defender el principio de libre elección del odontólogo por el paciente.</p> <p>j) Establecer los aranceles mínimos de aplicación en la jurisdicción.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras dedicadas a cuestiones relacionadas con la odontología.</p> <p>l) Colaborar con los poderes públicos y entes autárquicos con informes; peritajes; estudios y proyectos relacionados con la profesión.</p> <p>ll) Dictar su propio Estatuto y el Código de Ética Profesional.</p> <p>(art. 2)</p>								
<p>TIERRA DEL FUEGO</p> <p>Ley 589</p>	<p>Persona jurídica de derecho público no estatal</p> <p>(art. 1)</p>	<p>a) Una (1) Asamblea General;</p> <p>b) un (1) Consejo General formado por</p>	<p>a) Presentar el título otorgado por universidad nacional, privada y/o extranjera, debidamente legalizado y reunidos los</p>					<p>a) El derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula;</p>	

	<p>a) Defender los derechos e intereses legítimos, el honor y la dignidad de los odontólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión;</p> <p>b) el gobierno de la matrícula de los odontólogos que ejerzan en la provincia;</p> <p>c) velar por el progreso de la profesión, estableciendo un eficaz resguardo de la misma mediante el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral, y económico de sus</p>	<p>un Consejo Directivo de cada circunscripción; y</p> <p>c) un (1) Tribunal de Disciplina.</p> <p>(art. 4 al 17)</p>	<p>requisitos exigidos por la legislación vigente nacional y provincial;</p> <p>b) fijar domicilio laboral a los efectos del ejercicio profesional dentro de la jurisdicción provincial;</p> <p>c) no estar incluido en ninguna de las causales de cancelación de matrícula especificada en la presente Ley;</p> <p>d) acreditar identidad personal;</p> <p>e) presentar certificado de reincidencia y/o de antecedentes penales; y</p> <p>f) acreditar estar matriculado en otra jurisdicción y sus antecedentes si así correspondiere.</p> <p>(art. 24)</p>					<p>b) la cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que estará fijada en el monto y forma que determine el Estatuto;</p> <p>c) el importe de las multas que aplique;</p> <p>d) los legados, subvenciones, donaciones y toda otra adquisición; y</p> <p>e) los fondos devengados de la conformidad con la aplicación de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>(art. 32)</p>	
--	--	---	---	--	--	--	--	---	--

	<p>miembros;</p> <p>d) procurar la defensa y protección de los odontólogos en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales, docentes, de investigación, de previsión y para toda forma de prestación del servicio;</p> <p>e) velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión, contempladas en la presente Ley;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) proponer y hacer observar los aranceles profesionales mínimos para las prestaciones a particulares y las remuneraciones básicas para los profesionales con relación de dependencia y prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales;</p> <p>g) velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria;</p> <p>h) reconocer a los especialistas y autorizar a anunciarse como tales a aquellos colegiados que lo</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soliciten y reúnan los requisitos que acrediten la especialidad;</p> <p>i) fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de exteriorización relacionada con el ejercicio de la odontología, según lo establezca la reglamentación respectiva;</p> <p>j) perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, denunciando a quien lo haga, y toda otra actividad que, de una u otra forma, atente contra la salud o signifique una evasión al control necesario que el Colegio debe ejercer sobre toda</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividad de los profesionales odontólogos;</p> <p>k) colaborar con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odonto-sociales o la legislación en la materia;</p> <p>l) establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte odontológico, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas;</p> <p>m) fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter odontológico,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional general;</p> <p>n) promover y crear cooperativas, mutuales y toda otra forma asociativa de organismo y/o dependencia sin fines de lucro, destinada a la defensa de los intereses económicos de la profesión, pudiendo a tal efecto firmar convenios con distintas entidades para el cumplimiento de esos objetivos;</p> <p>ñ) administrar el derecho de inscripción y la cuota anual que se establezca para el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustento del Colegio que será abonado por todos los odontólogos que ejerzan su profesión en la provincia;</p> <p>o) establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos, en la forma que determine el reglamento y de cuya aplicación darase cuenta a la Asamblea;</p> <p>p) realizar todos los actos de disposición y administración de cualquier carácter que ellos fueren;</p> <p>q) aceptar donaciones y legados;</p> <p>r) fomentar el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados;</p> <p>s) establecer la lista de diagnósticos y el nomenclador de actos profesionales a la que deberá ajustarse toda actividad odontológica sin que ello signifique fijación de aranceles;</p> <p>t) llevar un registro de mecánicos dentales hasta tanto se disponga su registración en otra institución;</p> <p>u) proponer con Fiscalización Sanitaria la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	realización de inspecciones en forma conjunta a los laboratorios de mecánicos dentales. (art. 3)								
TUCUMÁN Ley 5.542	Persona jurídica pública no estatal (art. 48) Control del ejercicio de la profesión odontológica, y actividades de colaboración con ella en la Provincia y: 1. Defender sus intereses sociales y los de los colegiados, reconociéndosele un interés personal y directo, además del general que tiene como persona	1. La Asamblea. 2. El Consejo Directivo. 3. El Tribunal de Ética y Disciplina. 4. La Comisión Revisora de Cuentas. (art. 51 a 69)	1. Presentar título habilitante expedido por universidad nacional, provincial o privada, habilitada por el Estado nacional, conforme a la legislación universitaria. 2. Tener título otorgado por universidad extranjera, que haya sido revalidado por universidad nacional, o cuya habilitación haya sido otorgada en virtud de leyes o tratados internacionales. 3. Acreditar buena conducta, según lo determina el reglamento del Colegio. 4. Fijar domicilio real y			1. Participar en honorarios, y otros conceptos no autorizados explícitamente, con otro profesional del arte de curar. 2. (Inciso suprimido por la Ley 6.508 [B.O. 20/12/1993]) 3. Actuar bajo relación de dependencia con quienes ejerzan actividades de colaboración con la medicina y la odontología. 4. Aplicar anestesia	1. Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones y el Código de Ética Profesional. 2. Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o	El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes existentes al tiempo de su constitución, más los que adquiriera en el futuro, contando para ello con los siguientes recursos: 1. El derecho de inscripción en la matrícula. 2. La cuota anual que deben abonar los afiliados, y que será fijada por el Consejo Directivo.	

	<p>de derecho público.</p> <p>2. Gobernar la matrícula de los odontólogos en la Provincia de Tucumán.</p> <p>3. Asegurar el correcto ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad entre los colegiados.</p> <p>4. Procurar la defensa y protección de los colegiados en sus</p>		<p>legal en el lugar que ejerza su profesión, dentro de esta Provincia.</p> <p>5. Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por otros Colegios, o autoridad competente, o sentencia judicial, para el libre ejercicio de la profesión</p> <p>(art. 5)</p>			<p>general, en el ámbito de la psicopatología, en los actos operatorios de su profesión, quedando autorizados a emplear la hipnosis exclusivamente con propósitos anestésicos; en tal caso, deberá solicitarse el consentimiento del paciente.</p> <p>5. Asociarse para el ejercicio de su profesión o instalarse en el mismo local de su consultorio con mecánicos para-dentistas, salvo el caso previsto en el artículo 10.</p> <p>6. Prometer, por cualquier medio de</p>	<p>desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.</p> <p>3. Las personas que sin poseer diploma a títulos habilitantes realicen actividades propias de los profesionales, reglamentadas por esta Ley.</p> <p>(art. 73)</p>	<p>3. El importe de las multas que se apliquen a los colegiados.</p> <p>4. Las donaciones, legados, subvenciones, y todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.</p> <p>5. Los aportes adicionales que, por resoluciones de la Asamblea, deban satisfacer los colegiados.</p> <p>(art. 70)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>trabajos y remuneraciones, en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o previsionales, y de cualquier desempeño que los odontólogos tengan en relación de dependencia.</p> <p>5. Defender, a petición del colegiado, su legítimo interés profesional en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en las cuales preste sus servicios, para asegurarle un decoroso desempeño, o cuando hubiere de ser sancionado. La petición referida</p>					<p>publicidad curaciones, tratamientos, técnicas, éxitos y valerse de engaños o excesiva propaganda comercial, todo con evidentes propósitos de lucro que atente contra las reglas de la ética profesional.</p> <p>(art. 22)</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>será presentada por el interesado al Consejo Directivo, el que resolverá la presentación en forma inmediata, debiendo en caso necesario ser convocado en carácter extraordinario por el Presidente.</p> <p>6. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, y toda disposición que atienda el ejercicio profesional.</p> <p>8. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, así</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como cualquier otra actividad que de una manera u otra atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio, y se encuentre relacionada con la odontología.</p> <p>9. Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontológicas y la legislación sobre la materia.</p> <p>10. Establecer y mantener vinculaciones con entidades del arte y la ciencia</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>odontológica, nacionales y extranjeras, gremiales o científicas, y muy especialmente con universidades del país.</p> <p>11. Intervenir, por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo concurso inherente al ejercicio profesional.</p> <p>12. Someter a la aprobación del SIPROSA la fijación de honorarios y aranceles profesionales, como también la Hora Técnica Odontológica.</p> <p>(art. 49)</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--